



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°184 – 2019 – A/MDNC

Nueva Cajamarca, 24 de setiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, quien suscribe:

VISTO:

La Carta N° 1990-2019-GAF/MDNC, de fecha 19 de julio de 2019, remitido por la Gerente de Administración y Finanzas, mediante la cual indica que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicita acto resolutorio para continuar con el trámite correspondiente del ex trabajador nombrado Cristóbal Quispe Rodas, quien solicita reintegro de beneficios sociales por tiempo de servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 26° inciso 2) como principio fundamental de la relación laboral, el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la Ley; de modo que, no pueden ser objeto de disminución ni por la voluntad del propio trabajador, y solo se podrán afectar las planillas de pago por orden judicial o por un descuento aceptado por el trabajador;

Que, la remuneración constituye un derecho fundamental del trabajador la cual representa la retribución que percibe por el trabajo o servicio prestado para un empleador, tiene naturaleza alimentaria al encontrarse estrechamente relacionada con el derecho a la vida, acorde con el derecho a la igualdad y la dignidad. Nuestra Constitución Política señala que la remuneración debe ser equitativa y suficiente, de forma tal que procure, para el trabajador y su familia, bienestar material y espiritual;

Que, el servidor Cristóbal Quispe Rodas cesó de manera definitiva en sus labores al 31 de octubre de 2018, por la causal de límite de edad, al haber cumplido los 70 años que establece la Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 197-2018-A/MDNC, se le reconoció el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la cantidad de S/. 36,868.17, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Municipal N° 11-92-A/MDNC de fecha 28 de abril de 1992, que estableció en calidad de beneficio laboral permanente a favor de los trabajadores el otorgar un sueldo íntegro por cada año de

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

servicios a cada trabajador (empleados y obreros) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, al momento del cese;

Que, dicho ex servidor alega que en el cálculo para el otorgamiento de dicho beneficio no se ha considerado la Bonificación Excepcional de S/. 100.00 que se otorgó a todos los trabajadores a partir del año 2004 establecida mediante Resolución de Alcaldía N° 180-2004-MDNC, solicitando el reintegro del beneficio otorgado considerando dicha bonificación excepcional, y el reintegro del aguinaldo por navidad del mes de diciembre;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 180-2004-MDNC se otorgó una Bonificación excepcional a favor de los trabajadores por la cantidad de S/. 100.00 en dos partes S/. 50.00 a partir del mes de julio de 2004 y S/. 50.00 a partir del mes de enero de 2005. Dicha bonificación se otorgó de manera permanente y sin estar afecto a descuentos, cargas sociales, no pensionable y tampoco para servir como base para el cálculo de otros beneficios, tal como claramente se encuentra señalado en la resolución de alcaldía que la otorgó;

Que, sin embargo, a partir del mes de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2018, fue incluido en la remuneración permanente y considerado para el cálculo de todos los demás beneficios que perciben los trabajadores sindicalizados hasta el mes de diciembre de 2018 siendo excluido de dicho cálculo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 049-A/MDNC de fecha 19 de marzo de 2019, ante el pedido realizado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca – SITRAMUNC - se reconoció dicha bonificación como parte de la remuneración permanente y sea considerado para el cálculo de todos los beneficios labores que perciben los trabajadores sindicalizados y que se otorgan en función a la remuneración total por aplicación de la costumbre al haberse venido considerando como parte de la remuneración total de manera continuada desde el año 2014 hasta el año 2018;

Que, teniendo en cuenta que el citado ex servidor fue trabajador activo durante el periodo que se consideró dicha Bonificación Excepcional para el cálculo de todos los beneficios que percibía, también le alcanza lo resuelto por la Resolución de Alcaldía N° 049-2019-A/MDNC;

Que, mediante Informe N° 153-2019-O.RR.HH.MDNC, de fecha 15 de julio de 2019, remitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se precisa que en el monto calculado, es de S/ 36,868.17 (Treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho con 17/100 soles), existiendo un error de cálculo en sus beneficios un excedente de 2,799.00 (Dos Mil setecientos noventa y nueve con 00/100 soles), en el cálculo de un mes y día, y haciendo un nuevo procesamiento de datos con el reintegro de s/. 100.00, suma s/. 2,616.70; concluyendo hay una diferencia de s/. 182.34 que se le ha pagado demás al ex servidor Cristóbal Quispe Rodas.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 197-2018-A/MDNC de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante la cual se otorgó el pago de Compensación por Tiempo de Servicios al Sr. Cristóbal Quispe Rodas en el monto de S/ 36, 868.17 (Treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho con 17/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el monto de Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponde al Sr. Cristóbal Quispe Rodas es el equivalente a S/ 34, 069.17 (Treinta y cuatro mil sesenta y nueve con 17/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - INSTAR al Sr. Cristóbal Quispe Rodas la **DEVOLUCIÓN** del monto S/ 182.34 (Ciento ochenta y dos con 34/100 soles) bajo apercibimiento de tomarse las acciones legales correspondientes en caso de no cumplir lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER a conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través de la Oficina de Recursos Humanos se notifique al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




Segundo Gonzalo Vasquez Tan
Alcalde
DNI N° 33432420